



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Huaraz, 11 de Enero del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.01.2023 17:42:28 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000042-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO:

En vía de regularización, la solicitud licencia con goce de haber por motivos de salud, de fecha 12 de setiembre del 2022, presentada por la magistrada Emma Consuelo Bacilio Salazar, Jueza del Segundo Juzgado Civil de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Emma Consuelo Bacilio Salazar, Jueza del Segundo Juzgado Civil de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda licencia por motivos de salud, en mérito a los certificados de incapacidad temporal para el trabajo, mediante el cual se le consigna periodo de incapacidad, por un total de 14 días, comprendidos desde el 27 de agosto al 09 de setiembre del 2022.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Quinto.- Que, en ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias

para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria, asimismo el artículo 19° establece que la licencia por enfermedad, se otorga al magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que inició su inasistencia al despacho, y no afecta el régimen retributivo o remunerativo de quien lo obtenga. Del mismo modo, el artículo 21° de la misma norma, alude que: "La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando el certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado".

Sexto.- Que, por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Séptimo.- Que, en atención a las normas glosadas y en revisión de los certificados de incapacidad temporal para el trabajo N° 2022-00012143 de 27 de agosto del 2022 y N° 2022-00012280 de 31 de agosto del 2022, emitidos ambos por el Doctor Saul Manuel Sovero Canales, con CMP N° 36050 y de las diversas boletas de venta electrónica por atención, compra de medicamentos, se advierte que la magistrada Emma Consuelo Bacilio Salazar, se encuentre delicada de salud, lo que le imposibilitó continuar con sus labores, motivo por el cual se le concedió incapacidad temporal para el trabajo, por un total de 14 días, comprendidos desde el 27 de agosto al 09 de setiembre del 2022; por ello, corresponde amparar la licencia solicitada con efecto retroactivo al día en que inició su inasistencia a su despacho.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder LICENCIA con goce de haber por motivos de salud en **vía de regularización** a favor de la magistrada Emma Consuelo Bacilio Salazar, Jueza del Segundo Juzgado Civil de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con efecto retroactivo del 27 de agosto al 09 de setiembre del 2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la magistrada recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte y demás interesados para los fines de ley. Notifíquese.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/dma

